AÑO DE 1851. Jueves 3 de abril. NÚMERO 40.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 224.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Real orden.

Para evitar los inconvenientes á que da lugar la inobservancia de lo dispuesto en la instruccion de 24 de diciembre de 1849, relativa al alistamiento y matrícula de los españoles residentes en paises extrangeros, para que en su virtud puedan disfrutar sin el menor obstáculo de los derechos inherentes á su nacionalidad, y en vista de lo que con tal motivo hizo presente á este Ministerio el de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo consultado por el Consejo Real, que se publique en la Gaceta, y los Gobernadores lo verifiquen en los Boletines oficiales de las provincias, la instruccion referida, para que ninguno de cuantos se propongan pasar á las naciones extrangeras pueda alegar ignorancia de las formalidades á que deberá sujetarse, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Autoridad que primero advirtiere en los pasaportes para el extrangero alguna falta contra la instruccion de 24 de diciembre de 1849 pueda multar con arreglo á sus atribuciones á los portadores de aquellos.

Madrid 17 de marzo de 1851.—Arteta.

Instruccion para formar el alistamiento y matrícula de súbditos españoles en los Consulados y Viceconsulados de S. M. en paises extrangeros.

Artículo 1.° Para que los súbditos españoles que debidamente autorizados se trasladan á paises extrangeros puedan contar de seguro con la proteccion de los agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte al Cónsul ó Vicecónsul de España en el punto de su destino dentro del tercer dia de su llegada; y no habiéndolo alli, deberán dar cuenta de esta por escrito al mas inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el registro de transeuntes, y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.° Los Cónsules y Vicecónsules escribirán en el registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia, la autoridad que les expidió el pasaporte, y la fecha de este, el punto de su residencia en el pais, y el dia de su presentacion con arreglo al modelo núm. 1.°

Art. 3.° Cuando la residencia de los súbditos españoles en pais extrangero se prolongue mas de un año, deberán estos matricularse en el Consulado ó Viceconsulado correspondiente.

Art. 4.° Los súbditos españoles, tanto naturales como oriundos, que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en pais extrangero y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes, presentando su pasaporte en regla, y á falta de este una informacion justificativa de su nacionalidad y legítima procedencia ú otro documento fehaciente.

A los extrangeros naturalizados en España se les exigirá, para esta formalidad, ademas del requisito mencionado, la carta de naturaleza, ó en su defecto alguna prueba supletoria.

Art. 5.° No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de la matrícula, los españoles que con arreglo á las leyes del reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 6.° Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó registro de matrícula el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion y su última vecindad antes de ausentarse de su patria, y especificarán

las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el pais y en su demarcacion consular, y las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad &c. &c. en la forma que determina el modelo núm. 2.°

Art. 7.° Los nacimientos, matrimonios y defunciones de españoles se harán constar en el registro de transeuntes ó en el de matriculados, segun su clase, prévia exhibicion del certificado ó partida justificativa de la autoridad competente.

Art. 8.° Ningun derecho podrán exigir los Cónsules ó Vicecónsules por el hecho de presentarse y matricularse los súbditos españoles, ni aun á título de resarcimiento por gastos de correspondencia ú otro motivo que se refiera á dichas formalidades.

Art. 9.° Los Cónsules y Vicecónsules expedirán certificados de presentacion y de matrícula á las personas que los pidan, y cartas de seguridad y proteccion á las que las necesiten, conformándose á las prácticas y términos adoptados en cada pais.

Art. 10. Al principio de cada año remitirán á esta primera Secretaría del Despacho copia de los registros de presentados y matriculados abiertos en el Consulado ó Viceconsulado de su respectivo cargo; teniendo especial cuidado de no omitir en ella ninguna de las referidas circunstancias, á fin de que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extrangero, y entre estos los mozos que estan sujetos á quinta con arreglo á la ley.

Art. 11. Tambien remitirán anualmente copia de los registros de presentados y matriculados á la legacion de S. M. correspondiente, para que esta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que estan bajo su proteccion.

Madrid 24 de diciembre de 1849.—Pedro J. Pidal.—Es copia.

(Gaceta de Madrid del viernes 21 de marzo número 6094.)

Número 225.

Resultando de los expedientes instruidos en este Gobierno acerca de los establecimientos de depósitos particulares de caballos padres y garañones:

1.° Que Manuel Rey, del pueblo de Randin, no está autorizado para tener parada abierta.

2.° Que los sementales de Domingo Alvarez, de la Sainza, fueron desechados por inútiles.

3.° Que los que ha presentado Doña Juana Casares, de Ganade, en el año pasado, ha sido declarado inútil el uno, y admitido el otro solamente para la cubricion de aquel mismo año.

4.° Que Manuel Gonzalez, de Padroso, no tiene sino un caballo padre para el servicio, cuando debiera tener dos por lo menos.

5.° Que tampoco tiene mas que otro Doña Catalina Rodriguez Gayoso, de Junquera de Ambia.

6.° Y por último, que el de la pertenencia de Felipe da Cal, de Santa Baya de Rairiz, se declaró útil para la monta del año de 1849, y no para otra en razon de hallarse próximo á cumplir la edad de catorce años.

En virtud de denuncia del Delegado de la cria caballar, y de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 15 de diciembre de 1847, 13 de abril de 1849, 12 y 15 de marzo de 1850, se comunicaron las órdenes al efecto para que los Alcaldes respectivos cierren las paradas de la pertenencia de los sugetos designados; imponiéndoles ademas á cada uno la multa de 100 reales, en la forma que prescribe la legislacion vigente.

Y como de esta disposicion conviene que el público y en particular los criadores tengan conocimiento, se inserta con tal motivo en este periódico oficial. Orense 31 de marzo de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Número 226.

El Alcalde de Cortegada con fecha 28 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue.

En la mañana del 24 del que rige, me dió parte el celador de este pueblo, que en la madrugada del mismo desapareciera de la casa de sus padres Teresa Salgado, hija de Manuel, de esta vecindad; yo suponiendo parase en una de las alcaldías limítrofes á esta, oficié con los señores Alcaldes de aquellas con la misma fecha, y como hasta hoy no fuese habida, no quiero descuidar en elevarlo al superior conocimiento de V. S. con las señales que al margen espreso, por si creyese oportuno publicarlo en el Boletin oficial para en el punto que fuese habida la restituyan á mi disposicion.

Lo que se publica en el Boletin oficial con las señas de la citada Teresa Salgado, para los efectos que en el preinserto se mencionan. Orense marzo 31 de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas de Teresa Salgado.

Edad 21 años, estatura alta y gruesa, cara ancha gorda y colorada, cuerpo grueso, nariz regular, pelo tambien negro; viste saya y chaqueta de zaraza portuguesa, pañuelos idem y unos botones de nacar por la delantera de la chaqueta.

Número 227.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, me participa haberse desertado desde Santiago en 24 del mes último el soldado de la segunda compañía y segundo batallon del regimiento infantería de Aragon Manuel Carballo, hijo de Leonardo y de Maria Dominguez, natural de la parroquia de Armariz en esta provincia; y en 25 del propio mes el de igual clase José Yañez, hijo de Manuel y de Agustina Barrio, natural de Ganade del ayuntamiento de Ginzo, perteneciente al regimiento infantería de América.

Hago saber á los señores Alcaldes de esta provincia y demas autoridades y funcionarios á quienes incumbe, dispongan lo conveniente para la persecucion y captura de dichos sugetos, y que en el caso de ser habidos los remitan á disposicion de la espresada autoridad militar para el destino que

corresponda. Orense 1.° de abril de 1851.— E. G. I., *Vicente Seara.— Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 228.

Se hallan en la secretaría de este Gobierno las medias filiaciones y partidas de defuncion de los soldados que á continuacion se espresan, y han fallecido en la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin á fin de que los padres ó parientes mas cercanos de dichos soldados se presenten á recojer los espresados documentos. Orense 1.° de abril de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Antonio Fernandez, del pueblo de Jadaza.
Francisco Perez, de Bouzon.
José Gonzalez, de Mones.
Gabriel Santos, de Toen.
Martin Perez, de Santiago de Albarracn.
Juan da Cal, de Parada de Outeiro.
Manuel Alvarez, de la Arnoya.

Número 229

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.= La Reina (Q D. G.) se ha dignado resolver que el convenio entre España y Francia para la estradicion recíproca de malhechores, publicado en la Gaceta de 24 de febrero último, sea cumplido por los Tribunales de justicia en la parte que les incumbe. Madrid 16 de marzo de 1851.= Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta de Madrid de 17 del mismo mes, á que me refiero. Y para que conste de mandato de la Excma. Sala de Gobierno de este Tribunal, é insertar en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes toque, firmo la presente como Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal Coruña 21 de marzo de 1851.=Juan de Mora y Peña.

Numero 230.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.= El Procurador general de las Escuelas pias ha recurrido al Ministerio de mi cargo, solicitando se haga estensiva á los colegios de su Orden la gracia de litigar como pobres, concedida por Reales órdenes de 20 de julio de 1838 y 26 de noviembre de 1848 á los hospitales, hospicios, institutos de Beneficencia y Hermandad del refugio de esta Córte. Enterada la Reina (Q. D. G.), y considerando que las Escuelas pias, atendido su objeto, participan del caracter de institutos de Beneficencia, puesto que no solo proporcionan gratuitamente á los niños pobres la enseñanza religiosa y literaria, sino que atienden asimismo á su manutencion, lo cual constituye un acto verdadero de Beneficencia; S. M. de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de justicia, ha tenido á bien declarar á los referidos colegios comprendidos en las disposiciones de las citadas Reales órdenes, dispensándoles la gracia de que por ahora y mientras no mejore su situacion, litiguen como pobres á fin de que puedan prestar al Estado los servicios propios de su instituto. = De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1851.=Gonzalez Romero.= Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de Gobierno, é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas á quien toque. Y para que conste, en virtud de lo mandado pongo la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara de S. M., Secretario de Gobierno y Archivero de este Tribunal. Coruña 23 de marzo de 1851.=Juan de Mora y Peña.

Número 231

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en dicha Audiencia, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal.= Certifico: Que por S. E. los Señores de la Excma. Sala de Gobierno se acordó la resolucion siguiente:=*Sres. en Sala de Gobierno*:=Ilmo. Señor Castro.=Rego.= Valdés.=Bastida, fiscal.=Circúlese orden á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales, para que hagan entender á los escribanos de número y notarios que en la epacta de sus respectivos protocolos espresen la fecha en que fueren otorgados los instrumentos de que dieren fé, por separado de las demas circunstancias que estan prevenidas. Asi lo acordó la Sala, y lo rubrica el Ilmo. Sr. Castro. Coruña 17 de marzo de 1851.=Está rubricado=Mora.=Y para que conste é insertar en los Boletines oficiales firmo la presente. Coruña 21 de marzo de 1851.=*Juan de Mora y Peña.*

Número 232

Juzgado de primera instancia de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la Universidad literaria de Santiago, y Juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Cambados.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Onteda, natural vecino y residente en Santo Tomé de Nogueira, ayuntamiento constitucional de Meis, contra quien me hallo procediendo criminalmente por haber faltado á observancia de lo prevenido por la autoridad bajo cuya vigilancia estaba sometido, á fin de que comparezca en la carcel pública de esta capital dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, á responder á los cargos que le resultan en dichas autuaciones, que se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que pasados será declarado rebelde y seguirá el procedimiento en su ausencia, notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran, todo lo cual le parará igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta este edicto en el

Boletin oficial de las cuatro provincias del antiguo reino de Galicia. Cambados marzo 7 de 1851.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.=José Romero Ron y Ocampo.*

NÚMERO 233.

Idem de Valdeorras.

Don Nicolas Saenz Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, Juez de primera instancia con la consideracion de ascenso del partido de Valdeorras &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez (a) Mexaroto, vecino de Villaseco de la Sierra partido judicial de Viana, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia se presente en este juzgado y escribania del que refrenda á fin de notificarle la Real sentencia de vista pronunciada por S. E. la Audiencia de este territorio en la causa criminal formada contra el mismo y doce compañeros mas, por el robo y malos tratamientos ejecutados en la casa y personas del señor Cura de San Martin de Alijo y su ama; bajo apercibimiento de practicarse aquella diligencia en su ausencia y rebeldia con los estrados del tribunal, y pararle el perjuicio que haya lugar como si estuviese presente. Dado en el Barco de Valdeorras á 10 de marzo de 1851.=*Nicolas Saenz Maleta.*=Por su mandado, *Ramon Teijeiro.*

NÚMERO 234.

Idem de Santiago.

El Dr. D. Benito María Losada, tercer teniente de alcalde en la ciudad de Santiago.=A los señores jueces de primera instancia y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: hallarme entendiendo en la práctica de diligencias, por la fuga que hizo el presidiario Fernando Riadigus Rodriguez, en la mañana de ayer, á tiempo de verificar la salida del cuartel de Sta. Isabel de dicha ciudad con otros para la limpieza de costumbre; y habiendo acordado su captura, expido el presente exorto por el que les ruego tengan á bien disponer las que consideren oportunas á aquel objeto, y su traslacion á la carcel de esta mencionada ciudad. Santiago marzo 13 de 1851.=Dr. *D. Benito María Losada.*=Por su mandado, *José Curros y Casal.*

Señales. Pelo y cejas rojo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color blanco, estatura 5 pies y 4 pulgadas; vestia chaqueta de paño pardo ordinario con vivos pagizos y los botones con el epígrafe del Presidio del Reino, pantalon y boina id. id.

NÚMERO 235.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Celanova &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se crean acreedores contra Antonio Alonso, de Puentedeva, para que al término de treinta dias concurran á reclamar ó decir de su derecho á este juzgado y escribanía del que autoriza, donde á instancia de María Salgado, muger de aquel, penden autos de tercería dotal y de dominio en reintegro de su capital con preferencia á otro cualquiera acreedor; pasado cuyo término sin verificarlo se dará al asunto la sustanciacion correspondiente, y á los que no se apersonen les parará el perjuicio que haya lugar. Celanova 13 de marzo de 1851.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *José María Iglesias.*

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Don Manuel Teijeiro, Alcalde constitucional por S. M. Presidente del mismo.=Hago notorio: Que la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 13 del corriente ha tenido á bien conceder su Real permiso á este Ayuntamiento para prorogar por un dia mas la feria de toda clase de ganados y frutos que se celebra anualmente el dia de San Marcos 25 de abril en la parroquia de San Julian de Senra en este distrito. Y habiendo acordado la Corporacion municipal su ejecucion, deliberó que principien los efectos de dicha Real orden en el presente año, celebrándose la indicada feria el citado dia 25 y siguiente 26. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Ortigueira 28 de marzo de 1851.=*Manuel Teijeiro.*=P. A. D. A., *Vicente Lucas Lopez*, secretario.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El señor Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Caja nacional de amortizacion, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca, calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

AVISO IMPORTANTE

á los señores Esclaustrados.

Los que deseen habilitarse para obtener Beneficios de toda clase, aun los que tienen aneja la cura de almas, pueden hacer la solicitud y dirigirla en carta franca á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija número 6 en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien reales vn., que deberán remitir al propio tiempo en letra ó en libranza sobre correos á favor de dicho señor D. José Bonet y Sanz.

Con el Boletin de esta fecha se reparte á todos los Ayuntamientos de la provincia un ejemplar del PRONTUARIO remitido por la Direccion general de Fincas del Estado, que comprende todas las disposiciones acordadas para la venta de los bienes y redencion de los censos de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalen para gobierno de los que deseen adquirir propiedades de aquella procedencia y para el de los censatarios.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.